

NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

GERENCIA SECCIONAL CESAR

EXPEDIENTE No. CES.2.22.0.82.001.2025-178

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA procede a notificar por aviso al señor(a) **YAMILE SOTO CORREA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **Nº. 49751401**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 42 núm. 7 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009, y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA N°. 15701
Fecha Acto Administrativo a Notificar:	CINCO (05) DE AGOSTO DE 2026
Autoridad que lo expide:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL CESAR
Persona a Notificar:	YAMILE SOTO CORREA
Dirección de Notificación:	PREDIO MI BENDICION, VEREDA JULIA ELENA, CHIMICHAGUA - CESAR.
Recursos que proceden:	CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.
Ante quién se interponen los recursos:	LOS RECURSOS DEBERÁN INTERPONERSE ANTE EL GERENTE SECCIONAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Se deja constancia de que, una vez publicado el presente aviso junto con el acto administrativo a notificar, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dado en Valledupar – Cesar, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.



MARTHA ISABEL OLARTE ORJUELA
Gerente Seccional Cesar (E)

Proyectó: Alfredo Carlos arguelles Zedan
Abogado Contratista – Seccional Cesar



RESOLUCIÓN No. 00015701
(5/08/2026)

“Por la cual se impone una sanción de Multa”

LA GERENCIA SECCIONAL CESAR
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que confiere el Ley 1437 de 2011, el artículo 42 del decreto 4765 de 2008 y conforme lo establecido en la ley 395 de 1997 y,

CONSIDERANDO

Que, le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, expidió la Resolución N°. 00004493 del 22 de mayo de 2024, *“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional”*. Señala:

Artículo 1o. OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional.

El periodo de vacunación está comprendido entre el cuatro (04) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2024, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 3o. RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero permitir la vacunación de la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa y brucelosis bovina en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución

Que la Resolución 047 enero 27 de 2005, por la cual se reglamenta los criterios para la imposición de sanciones y multas a quienes violen las disposiciones para la erradicación de la Fiebre Aftosa. Señala:

Artículo 3o. Serán sujetos de sanción:

1. Todos aquellos ganaderos que no vacunen contra Fiebre Aftosa sus animales en los ciclos establecidos por el ICA.

Que, esta Gerencia Seccional mediante auto de formulación de cargos No. 186 del 14 de marzo de 2025, inició proceso administrativo sancionatorio con Expediente **CES.2.22.0.82.001.2025-178**, en contra de el/la señor(a) **YAMILE SOTO CORREA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **N°. 49751401**, en calidad de propietario del predio **MI BENDICION**, ubicado en la vereda **JULIA ELENA** del municipio de **CHIMICHAGUA** - Cesar, al no vacunar treinta (30) bovinos durante el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2024 en el territorio Nacional.

RESOLUCIÓN No. 00015701

(5/08/2026)

“Por la cual se impone una sanción de Multa”

Que, el día seis (06) de mayo de 2025, se envió vía mensaje de texto mediante la empresa de mensajería 4-72, al número de celular reportado en la base de datos de la entidad, citación a el/la señor(a) **YAMILE SOTO CORREA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **N°. 49751401**, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes comparezca personalmente o a través de apoderado a la calle 22 N°. 14 – 30 del barrio 12 de octubre en Valledupar Cesar, a notificarse del Auto de Formulación de Cargos antes citado, al interior del proceso administrativo sancionatorio radicado con número de expediente **CES.2.22.0.82.001.2025-178**, por incumplimiento de las normas establecidas en la Resolución N°. 00004493 del 22 de mayo de 2024, incurriendo en lo dispuesto en la Ley 395 de 1997, la resolución 1779 de 1998 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019.

Que, la gerencia Seccional Cesar ICA, procedió a publicar en la página web de la entidad la notificación por aviso del auto de formulación de cargos No. 186 del 14 de marzo de 2025, a el/la señor(a) **YAMILE SOTO CORREA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **N°. 49751401**, desde el día 03 de junio de 2025 a las 07:55 a.m. hasta el día 09 de junio del 2025 a las 06:05 p.m., quedando surtida la notificación por aviso el día 10 de junio del 2025 tal como lo establece el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Que, el/la señor(a) **YAMILE SOTO CORREA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **N°. 49751401**, no presentó escrito de descargos respecto al auto de formulación de cargos antes citado, por tal motivo esta gerencia seccional procedió a dar trámite a la siguiente etapa procesal.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 48, respecto del periodo probatorio en los procesos administrativos sancionatorios, y en razón a que el investigado no solicitó pruebas, este Despacho, ordenó prescindir del período probatorio y correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión mediante Auto N°. 311 de fecha 24 de junio de 2026.

Que, una vez vencido el termino para presentar Alegatos de Conclusión y teniendo en cuenta que el investigado no los aportó, esta gerencia seccional procedió a expedir Resolución Administrativa Sancionatoria que resuelve de fondo y da por terminado el asunto.

Que los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, determinan la potestad sancionatoria, las infracciones y las sanciones administrativas a imponer por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, lo cual deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Gerencia Seccional procederá a imponer sanción de Multa, acorde a lo estipulado en la Ley 1955 de 2019, Ley 1437 del 2011 y el Manual de Procedimiento Administrativo sancionatorio de la Entidad.

I. ANALISIS PROBATORIO

Obra dentro del proceso administrativo sancionatorio, Memorando N°. 22243100695 del 01/09/2024, APNV N°. 4304171 de fecha 7/24/2024, Citación enviada mediante mensaje de

RESOLUCIÓN No. 00015701

(5/08/2026)

“Por la cual se impone una sanción de Multa”

texto 4-72, Auto de Formulación de Cargos, notificación por aviso del Auto de Formulación de cargos, Auto por el cual se prescinde el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión

II. HECHOS PROBADOS

Que la conducta examinada, constituye violación a las normas establecidas en la resolución ICA N°. 00004493 del 22 de mayo de 2024, el artículo 3 hasta el artículo 6 de la Resolución 1779 de 1998, y Resolución 047 enero 27 de 2005 Por lo anterior, al evaluar las pruebas que hacen parte del presente proceso, no cabe duda de que la falta se cometió, y que el/la señor(a) **YAMILE SOTO CORREA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **49751401**, debía conocer las normas sanitarias expedidas por el ICA, toda vez que su desconocimiento e incumplimiento, pone en riesgo la sanidad animal del país, por lo que resulta necesario saber cuáles son las obligaciones, y la gravedad que éste obrar puede causar si no se cumplen a cabalidad los reglamentos sanitarios.

Que, la ocurrencia del mismo se comprueba al no vacunar treinta (30) bovinos, durante el primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis Bovina para el año 2024 en el territorio nacional, establecido por el instituto colombiano agropecuario - ICA y al no existir prueba que desvirtuaran la ocurrencia del hecho, ni alegatos, se da continuidad a la presente actuación administrativa adelantada en contra de el/la señor(a) **YAMILE SOTO CORREA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **49751401**.

De lo anterior se tiene que, la culpa es una modalidad de la conducta que puede obedecer a la negligencia, imprudencia e impericia del contraventor, y en el caso que nos ocupa el investigado es responsable de la conducta endilgada a título de culpa, por ser negligente al descuidar sus responsabilidades.

Que, el ICA aplica el debido proceso a todas las actuaciones que adelanta la administración, en el proceso administrativo sancionatorio, tal como lo establece el Código Contencioso Administrativo, estableciendo la obligación de notificar el inicio de la actuación administrativa, la rendición de explicaciones, la posibilidad de pedir y allegar pruebas e informaciones, las notificaciones y el ejercicio el derecho de impugnación como garantía constitucional en beneficio de los administrados y para la seguridad jurídica a las decisiones de la administración.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia Seccional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer sanción consistente en multa de **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.300.000)**, equivalente a un (01) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a la fecha de la ocurrencia de los hechos a el/la señor(a) **YAMILE SOTO CORREA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **49751401**, Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El/la señor(a) **YAMILE SOTO CORREA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **49751401**, deberá cancelar el valor de la multa en la Cuenta Corriente N°



RESOLUCIÓN No. 00015701
(5/08/2026)

“Por la cual se impone una sanción de Multa”

24190773421 de BANCOLOMBIA Convenio 72159, código 041903 Recursos Propios ICA; o en la cuenta corriente del banco DAVIVIENDA 8969998189; DATAFONO OFICINA ICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO. - El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Cesar, ubicada en la Calle 22 N° 14-30 de la ciudad de Valledupar – Cesar, o al correo electrónico institucional gerencia.cesar@ica.gov.co

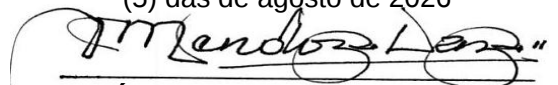
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente Resolución al área técnica respectiva para el seguimiento de las órdenes impartidas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar - Cesar, a los cinco

(5) das de agosto de 2026


JOAQUÍN GUILLERMO MENDOZA DAZA
Gerente Seccional Cesar (E)

Proyectó: Alfredo C. Arguelles Zedan, Gerencia Seccional Cesar

Revisó: Ligia Gutiérrez Rivero, Gerencia Seccional Cesar

Aprobó: Joaquín Guillermo Mendoza Daza, Gerencia Seccional Cesar